

1288

LA PLATA, 20 FEB 1987

Visto el expediente nº 2800-40.672/86, del Registro del Ministerio de Acción Social, por el cual se gestiona el otorgamiento de un subsidio, a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca, con destino a la construcción de Piletas de Natación en el Parque Villa Rosas de ese Partido, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto vigente se han contemplado los créditos necesarios como para atender esta clase de erogaciones, por lo que resulta procedente acordar el subsidio requerido;

Que están dadas en autos las especificaciones establecidas por el Decreto nº 6346/84, y de acuerdo a las disposiciones conferidas por el Decreto nº 5520/86;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acuérdate en concepto de subsidio, a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca, la suma de AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000), con destino a la construcción de Piletas de Natación en el Parque Villa Rosas de ese Partido.

ARTICULO 2º: Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Comptaduría General de la Provincia, páguese a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca, o a quien legalmente la represente, la suma de AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000), con el destino señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Carácter 1 - Jurisdicción 8 - Unidad de Organización 2 - Item 5 - Código 7 - 4 - 3 - Sección 1 - Sector 3 - Partida Principal 5 - Subprincipal 2 - Parcial 1 - Subparcial 3 - U.G. 200 - Ejercicio 1987.

ARTICULO 4º: La Municipalidad beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta inversión de los fondos acordados ante el Honorable Tribunal

23  
Poder Ejecutivo  
de la  
de Buenos Aires

111

de Cuentas, de conformidad a lo establecido por el Decreto nº 6346/64.

ARTICULO 59: La Comuna aludida se comprometerá a exhibir en un lugar visible de -  
\_\_\_\_\_ las obras, una inscripción donde conste que las mismas se realizan con  
el aporte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de  
Acción Social.

ARTICULO 69: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario  
\_\_\_\_\_ en el Departamento de Acción Social.

ARTICULO 79: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase -  
\_\_\_\_\_ al Ministerio de Acción Social (Direcciones de Despacho y de Adminis-  
tración Contable) y Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

DECRETO N°

1288

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*